Buenos Aires, abril de 2022.

Hácese saber al peticionario que la regulación de honorarios efectuada a su favor el 24.08.2020 contempla las presentaciones enumeradas en la presentación en despacho.

Es que, la Ley 24522 ha previsto un procedimiento de apreciación integral de las labores desarrolladas en la oportunidad que contempla la LCQ 265.

Asimismo, el primer párrafo del art. 271 LCQ sienta una pauta axial y orientadora para la hermenéutica al disponer que “para el cálculo de las regulaciones previstas […] no se aplican las disposiciones de las leyes locales”. Esta pregonada “autosuficiencia” implica que, para justipreciar los honorarios de los funcionarios, letrados y demás intervinientes en el proceso concursal o de quiebra resulte imperativo acudir a los lineamientos de los arts. 265 a 270 del citado cuerpo legal, con exclusión de toda interferencia de toda normativa extraña (Frick, Pablo D.; “Manual de Concursos y Quiebras”, Tomo 2; Ed. Albremática; 2018; pág. 353).

En tal contexto, y en tanto queda claro que esa oportunidad es en principio única y comprende la totalidad de los trabajos realizados durante el proceso concursal de que se trate, no corresponde acceder a la regulación de honorarios solicitada.

PABLO D. FRICK
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2022.04.04 15:45:12 ART

#27966401#321230426#20220404112120455